



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.

**DEMANDANTE:** DELIBETH MACEA DE LA HOZ.

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

**RADICACIÓN:** 08-001-31-05-013-2020-00199-00.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 3 de marzo de 2.021, notificado por estado No. 036 del 4 de marzo del mismo año. Encontrándose dentro del término, el 10 de marzo de 2.021 se recibió memorial por correo electrónico de la parte accionante subsanando la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de abril de 2.021.

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.**  
Secretaria.

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que, en efecto mediante auto del 3 de marzo de 2.021, notificado por estado No. 036 del 4 de marzo del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Debido a lo anterior, el día 10 de marzo de 2.021, encontrándose dentro del término legal, la parte demandante presentó escrito por correo electrónico por medio del cual subsanó la demanda, y revisando cada uno de los documentos adjuntos, este Despacho encuentra que por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y del Decreto 806 de 2020, se avocará el conocimiento de este asunto, y en consecuencia, se admitirá la presente demanda ordinaria laboral, ordenándose a la par el respectivo traslado previsto en el artículo 74 ibidem.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **DELIBETH MACEA DE LA HOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.046.266.518 contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.-**. En consecuencia, notifíquese a la demandada por medio de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom.  
Telefax: 3885156 / 3885005 EXT. 2030. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
**Correo: [lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que la conteste por intermedio de abogado titulado en ejercicio, haciéndole entrega de la copia de la demanda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, deberá allegar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.

**TERCERO: TÉNGASE** al Doctor GUSTAVO AUGUSTO IGLESIAS CARPIO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder que le ha sido conferido.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSE IGNACIO GALVAN PRADA  
O-2020-00199

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla  
Día 29 Mes 04 Año 2021  
Notificado por el Estado N° 065  
La Providencia de fecha Día 28 Mes 04 Año 2021  
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo